

PAULINA RIVERA
ALVAREZ

DISTRITO VIII

DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES

XVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E. –

Quien suscribe, **C. PAULINA RIVERA ALVAREZ.**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 y 62 Capítulo III Sección I y III respectivamente de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, me permito hacer llegar por medio de la presente, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual busco se adicione el artículo 101 bis a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, toda vez que dicho ordenamiento no contempla la obligación del Gobierno del Estado ni de los ayuntamientos a subsanar los vacíos que sufre el actual modelo educativo de educación básica y media superior en materia financiera y fiscal, en función de garantizar una correcta formación académica de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, logrando así una nueva generación más informada y preparada para los retos de la vida adulta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes de Baja California Sur y del país viven una realidad que reclama una educación más completa y acorde a las nuevas necesidades y la evolución social, política y económica que atraviesa nuestra sociedad, considero que las leyes mexicanas, con particular énfasis en las de nuestro estado, no han evolucionado al ritmo que los cambios sociales exigen; y ello se refleja en el

contenido del actual modelo educativo impartido en la educación básica y media superior.

De acuerdo con los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 2.9 millones de estudiantes en México que concluyeron satisfactoriamente el nivel medio superior, solo un millón declaró continuar con sus estudios universitarios.

Asimismo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) México ostenta el primer lugar a nivel mundial en deserción de estudiantes universitarios junto con Turquía, pues sólo 8 de cada 100 estudiantes de la educación superior logra concluir satisfactoriamente su carrera universitaria.

De lo anterior, emana un temor de la población al emprendimiento y al crecimiento personal en materia financiera pues según el Panorama de Inclusión Financiera (PIF) de 2021 realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, únicamente el 15% de la población posee una tarjeta de crédito.

Tal situación nos exige fortalecer el actual modelo educativo de la educación básica y media superior, pues es el último grado de estudios del 77% de los jóvenes de entre 18 y 29 años. Debería ser prioridad para el legislador federal, el promover que la educación secundaria y preparatoria sean más completos, en virtud de tener adultos-jóvenes más preparados y con mayores herramientas para enfrentarse a los retos, responsabilidades y obligaciones que trae consigo la adultez; un nuevo programa educativo que contemple materias de suma relevancia como:

- Derechos humanos;
- Prevención del delito en materia digital;
- Sistema de Administración Tributaria;

- Registro Federal de Contribuyentes;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Educación financiera.

Ello siempre ha sido una necesidad, sin embargo la misma se ha visto acentuada por la reciente aprobación de la Miscelánea Fiscal para el año 2022, la cual, entre otras cosas, incluye una Reforma al Código Fiscal de la Federación en función de obligar a todas las personas mayores de 18 años a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes; lo cual resulta sumamente complejo toda vez que, de acuerdo con las cifras anteriormente expuestas, la inmensa mayoría de los jóvenes desconocen cuáles son las obligaciones que adquieren al momento de inscribirse al padrón del RFC.

Sin embargo, las y los diputados locales en Baja California Sur no pueden ser omisos frente a la falta de acción del legislador federal en dicha materia, se debe tomar acción en medida de las posibilidades y facultades del H. Congreso del Estado, para promover educación complementaria a la ofrecida por el Sistema actual.

Por lo anterior, esta reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur busca obligar al Gobierno Estatal y a los ayuntamientos de la entidad a que provean esta educación y así tener una juventud más preparada, dicho lo anterior, pongo a su consideración el siguiente proyecto de Iniciativa con carácter Decreto:

Redacción actual. -

“Artículo 101.- De manera concurrente, corresponde a las autoridades estatales y municipales, el ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley.

Asimismo, podrán disponer de lo necesario para que cumplan con las siguientes acciones:

- I. *Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;*
- II. *Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;*
- III. *Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables en la medida que favorezcan la protección del interés superior de la niñez;*
- IV. *Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su género, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;*
- V. *Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;*
- VI. *Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y la reparación del daño que corresponda;*

- VII. *Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;*
- VIII. *Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;*
- IX. *Establecer las normas y mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;*
- X. *Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;*
- XI. *Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados bajo ninguna circunstancia y salvaguardando su interés superior;*
- XII. *Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por cualquier razón que promuevan cualquier tipo de discriminación;*
- XIII. *Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;*

- XIV. *Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;*
- XV. *Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;*
- XVI. *Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;*
- XVII. *Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;*
- XVIII. *Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;*
- XIX. *Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley;*

- XX. *Impulsar y promover la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;*
- XXI. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia en la medida en que se promueva el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;*
- XXII. *Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes en la medida que se promueva y favorezca su desarrollo integral;*
- XXIII. *Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- XXIV. *Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene;*
- XXV. *Implementar acciones que permitan a las niñas, niños, y adolescentes, el goce y disfrute de espacios públicos en los que puedan desarrollar actividades recreativas que contribuyan a su sano desarrollo;*
- XXVI. *Impulsar acciones que permitan a las niñas, niños, y adolescentes su desarrollo en entornos afectivos, mediante la sensibilización a la población en general en la práctica de valores, la crianza positiva, el apego y el buen trato;*
- XXVII. *Garantizar entornos seguros a las niñas, niños, y adolescentes, en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;*

XXVIII. *Promover la activación física, el deporte y la cultura, como acciones para el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, y*

XXIX. *Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley."*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE PRETENDE
ADICIONAR EL ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

Se adiciona el artículo 101 bis a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 BIS:

Art. 101 bis: Las autoridades estatales y municipales a través de sus instituciones correspondientes y en el marco de las atribuciones que les conceda la presente ley deberán disponer de lo necesario para garantizar la formación integral en materia de educación financiera y fiscal de las niñas, niños y adolescentes del Estado en virtud de fomentar el conocimiento de sus obligaciones en el rubro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

C. Paulina Rivera Álvarez

**(A DISPOSICION PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARTICIPAR EN
LAS DISCUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II DE LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR)**

SECCIÓN: (POR DEFINIR)